

STC 270/2006, de 13 de septiembre

Exigencia del conocimiento de la lengua cooficial (acceso al texto de la sentencia)

El TC resuelve el conflicto positivo de competencias planteado por el Gobierno del Estado respecto del Decreto del Gobierno Vasco 117/2001, de 26 de junio, de medidas para la normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco, al considerar que vulnera las competencias del Estado en materia de Administración de Justicia en virtud del art. 149.1.5 CE.

Al respecto el TC afirma que:

- Se debe distinguir entre un sentido estricto y un sentido amplio del concepto Administración de Justicia: el art. 149.1.5 CE reserva al Estado, como competencia exclusiva, la Administración de Justicia, lo cual implica afirmar que el Poder Judicial es único y a él le corresponde juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Pero la competencia estatal reservada como exclusiva acaba precisamente en este punto. Frente a este núcleo esencial existe un conjunto de medios materiales y personales que se pone al servicio de la Administración de Justicia. Las Comunidades Autónomas sí que tienen competencias sobre estos medios materiales y personales.
- Las plantillas y RPT del personal integrado de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia no se integran en la materia Administración de Justicia en sentido estricto, sino que forman parte del sentido amplio del concepto.
- En base a los criterios anteriores, las Comunidades Autónomas, en virtud de las cláusulas subrogatorias previstas en los Estatutos de Autonomía, pueden ejercitar competencias normativas respecto del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Sobre la base de estos criterios, **analiza el TC la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan exigir el conocimiento de la lengua cooficial como condición o requisito esencial para la provisión de determinados lugares**, teniendo en cuenta los siguientes criterios, ya manifestados por el TC:

- Tanto el Estado como las Comunidades Autónomas pueden incidir en la regulación de las lenguas de acuerdo con el reparto general de competencias, dado que se trata de una materia concurrente: **El Estado es quien ha de regular el uso de las lenguas en la Administración de Justicia, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan regular el abasto inherente al concepto de cooficialidad.**
- En relación a la provisión de puestos de trabajo, la exigencia puede actuar, pero no de manera total.

Teniendo en cuenta los criterios ya expuestos, **el TC declara la constitucionalidad del Decreto impugnado en lo referente a la exigencia del conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Autónoma cuando de la naturaleza de las funciones a desarrollar se deriva la necesidad de esta exigencia** y por el hecho que utiliza diferentes criterios para valorar la necesidad del conocimiento:

- El peso de utilizar la lengua en las tareas del puesto de trabajo.

-
- El grado de autonomía del lugar.
 - La frecuencia y las características de las relaciones que se mantengan en el desarrollo del lugar.

En cambio, el TC considera que vulnera las competencias del Estado en esta materia el hecho que el Decreto exija que se reserve un determinado porcentaje en los RPT para puestos que incorporen la necesidad de este conocimiento, dado que este porcentaje no se pone en relación a los criterios relativos a las funciones propias del puesto (criterios antes mencionados), sino que se realiza de acuerdo con criterios diferenciados de las características funcionales de los puestos de trabajo.